



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06774.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 25 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El 21 de enero se recibe una oferta de portabilidad para la línea principal y dos adicionales, fibra 600 megas por 64,99 € pero con oferta de 31,99 € por tres meses más línea móvil tarifa ilimitada adicional por 6,50€ más otra línea móvil ilimitada adicional por 6,50€ debiendo pagar 44,99 € por tres meses y luego 71,49 € por 12 meses contando con un descuento especial de fidelización dejando todos los servicios por 44,49 € IVA incluido durante 12 meses y como solo se portó una línea adicional con otra compañía se quedó en 38,49 €".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita:

"1º que procedan al cumplimiento de la oferta comercial ofrecida y aceptada por esta parte en su día.

2º que proceda a rectificar las facturas y abonar en virtud de la tarifa contratada, reintegrando los importes cobrados en exceso.

3º Emitan facturas teniendo en cuenta la oferta aceptada".

En escrito de 20 de agosto de 2021 se ratifica en lo anterior.

En escrito de 21 de marzo refiere no estar conforme.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito del 6 de julio de 2021: "Se ha procedido al envío de la grabación de las condiciones por correo electrónico. Se verifica la contratación del paquete ##### One Ilimitados (Fibra 600 Mb) +##### ##### ilimitado +##### ##### Ilimitado + ##### línea fijo + ##### TV con una cuota de 46,49 € impuestos incluidos durante 12 meses".

Comunidad de Madrid

Meses. Del 16 de febrero hasta el 5 de junio de 2021. Por ello, el descuento aplicado actualmente hasta el 7 de febrero de 2022 es correcto. Se adjunta factura rectificativa de 24,15 € de la factura de 8 de junio de 2021 y de 29,94 € de la factura de 8 de marzo. No se corresponde la gestión de rectificación de cuotas a 38,49 € impuestos incluidos, así como la cancelación del compromiso de permanencia. En escrito de 28 de febrero de 2022 se ha emitido el abono de 61,18 € impuestos incluidos por distintas facturas contabilizadas y emitidas entre el 8 de marzo de 2021 y el 8 de febrero de 2022. Hemos verificado que con fecha 21 de febrero de 2022 se ha emitido una nueva oferta por una cuota comercial de 38,98 € impuestos incluidos y se está aplicando correctamente'.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que después de revisar la documentación aportada, este Órgano Arbitral puede constatar que entre la oferta contratada y aplicada queda un importe pendiente a favor del reclamante de 72 €. Dicho importe debe ser abonado por la mercantil al reclamante, salvo que al recibo de este Laudo se haya pagado por la reclamada el importe referido en su escrito de 28 de febrero de 2022, que son 61,18 €, en cuyo caso solo debe abonarse la diferencia que son 10,82 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.